CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 2983-2010 LIMA - NORTE

Lima, veinticuatro de octubre de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de apelación interpuesto por el encausado Edwin Santos García Panuera contra la resolución de vista de fojas cuatrocientos trece, del cinco de mayo de dos mil diez, que revocando la resolución de primera instancia de fojas trescientos sesenta y seis, del freinta de noviembre de dos mil nueve, que prorrogó el plazo de su detención hasta por el plazo máximo de tres años, computado desde su detención el veintisiete de mayo de dos mil ocho hasta el veintiséis de máyo de dos mil once, la reformó y dispuso su inmediata libertad por exceso de carcelería variándole la medida de detención por la medida coercitiva de comparencia con restricciones con arresto domiciliario, en el proceso que se le sigue por los delitos contra la Libertad sexual violación sexual de menor de edad en grado de tentativa en agravio de la menor de iniciales E.G.H.Ch., y violación sexual de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir en grado de tentativa en agravio de la persona de iniciales R.L.H.Ch.; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el encausado Edwin Santos García Panuera en su recurso formalizado de fojas cuatrocientos treinta y cuaro sostiene que la medida coercitiva de comparecencia con restricciones vulnera su derecho fundamental al libre tránsito, que no se tovo en cuenta su conducta colaboradora y facilitadora con la aaministración de justicia sin que por el contrario se presente un zómportamiento obstruccionista con la actividad probatoria o del Apuesto de peligro de fuga de la persecución penal. **Segundo:** Que es ්ථාර aqveriir que la voluntad impugnativa del recurrente se dirige a fraer en grado la resolución de vista en el extremo, que: "varia la medida de detención por la medida coercitiva de comparencia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N.º Nº 2983-2010 LIMA - NORTE

2

restrictiva con arresto domiciliario", que el accionante y la Sala Superior sostienen que se dirige contra "la medida coercitiva del mandato de comparecencia con restricciones", que entienden que ese extremo de la decisión, afecta el derecho fundamental de la libertad; que, así las cosas, esa resolución, sería objeto procesal del recurso de nulidad – cònforme a la prevista en el literal d) del artícula doscientos noventa y dos del Código Procedimientos Penales y no como equívocamente lo plantea el recurrente y admite la Sala Superior, pues legalmente en sede de apelaciones no está contemplado el recuso de apelación, por lo que estando al principio de canjeabilidad del recurso, el presente recurso debe ser entendido como uno de nulidad. Tercero: Que, en ese sentido, la decisión iudicial impugnada no constituye objeto impugnable vía recurso de nulidad, conforme prevé el artículo doscientos noventa y dos del Código de Procedimientos Penales modificado por el artículo uno del Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve-; en tanto que esta decisión no fue consecuencia de la solicitud planteada por el recurrente en esa instancia ni promovido de oficio por aquella, sino que fue producto del debate en sede de apelaciones de los agravios expuestos por el apelante y de la indebida prórroga del plazo de su mandato de detención, por lo que su sometimiento al proceso ya no podía ser con mandato de detención sino con otras restricciones como la comparecencia con restricciones; que, por lo demás, al haberse cumplido el doble grado de jurisdicción no existe vultieración a la garantía constitucional de pluralidad de la instancia amparada en el inciso seis del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política- ni el de acceso a los recursos impugnatorios porque el derecho al recurso es de configuración legal (cuyos presupuestos procesales deben ser satisfechos por las partes para lograr su admisión y, en su caso, su fundabilidad por el órgano jurisdiccional revisor]; y la necesidad de un recurso impugnatorio, al que está obligado a desarrollar el legislador, solo se circunscribe a las

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N.º Nº 2983-2010 LIMA - NORTE

3

sentencias o resoluciones equivalentes que definan el objeto del proceso o clausuran la instancia o a resoluciones que en primera instancia restrinjan en el derecho a la libertad personal, no así a resoluciones de segunda instancia como el caso de autos. Por estos fundamentos: declararon NULO el auto de fojas cuatrocientos sesenta y dos, del veinticuatro de junio de dos mil diez, que concedió el recurso de nulidad interpuesto por el encausado Edwin Santos García Panuera; e INADMISIBLE el recurso de su propósito; en los seguidos contra el citado encausado por los delitos contra la Libertad sexual – violación sexual de menor de edad en grado de tentativa en agravio de la menor de iniciales E.G.H.Ch., y violación sexual de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir en grado de tentativa en agravio de la persona de iniciales R.L.H.Ch.; y los devolvieron.-

SS.

LECAROS CÓRNEJO

PRADO SALDARAIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

SANTA MARÍÁ MORILLO

cum

VILLA BONILLA

PT/bti

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANTEVA CHAVEZ VERAMENDI SECRETARIA (e)

Saia Penal Transitoria CORTE SUPREMA